

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

20425 *RESOLUCION de 4 de agosto de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 37/1992, interpuesto por doña María Teresa Pérez Briones.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima), del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 37/1992, interpuesto por doña María Teresa Pérez Briones, contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, de 12 de marzo de 1990, y subsidiariamente contra la resolución de la Subsecretaría de Justicia que da traslado de dicho acuerdo mediante el correspondiente impreso de cambio de denominación y/o nivel de su puesto de trabajo de especialista de vigilancia penitenciaria, a amortizar con nivel 17 de complemento de destino, e idéntico complemento específico que tenía con anterioridad, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 10 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, destimando el recurso interpuesto por doña María Teresa Pérez Briones, contra la resolución de la Comisión Interministerial de Retribuciones citada, debemos declarar y declaramos esta resolución ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

20426 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, dictada en el recurso número 502/1994, interpuesto por doña Ana Isabel Alvarez de la Fuente.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, el recurso número 502/1994, interpuesto por doña Ana Isabel Alvarez de la Fuente, contra Resolución del Secretario General de Asuntos Penitenciarios, de 28 de enero de 1993, relativa a «Formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo», la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, ha dictado sentencia de 16 de junio de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido:

Rechazar la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el señor Abogado del Estado, en la representación que le es propia, y desestimar

el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Ana Isabel Alvarez de la Fuente, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo negativo, del recurso formulado contra Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, del Ministerio de Justicia, de 28 de enero de 1993, acuerdos expreso y presunto que se mantienen por ser conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de agosto de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20427 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 1 de septiembre de 1995.*

«El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 17 de enero de 1995, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1995 y enero de 1996, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada subasta de Letras del Tesoro a seis meses para el día 30 de agosto, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 21 de julio de 1995, y una vez resuelta, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 1 de septiembre de 1995.
Fecha de amortización: 1 de marzo de 1996.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 340.915,0 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 116.780,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,46 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 95,470 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 9,407 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 9,385 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
95,46	81.705,0	954.600,00
95,47 y superiores	35.075,0	954.700,00

5. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 21.020,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 21.020,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 20.070,374 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones
95,49	6.500,0
95,48	12.800,0
95,47	1.720,0

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20428 RESOLUCION de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo Estatal de «Industrias Lácteas y sus Derivados».

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de «Industrias Lácteas y sus Derivados» (código de Convenio número 9903175), que fue suscrito con fecha 6 de julio de 1995, de una parte, por la Federación Nacional de Industrias Lácteas, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CCOO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE INDUSTRIAS LACTEAS Y SUS DERIVADOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado Español, regulando las condiciones mínimas de trabajo en las Industrias Lácteas y sus Derivados.

Artículo 2. *Ambito funcional.*

Comprende este Convenio a todas las empresas y centros de trabajo que en la actualidad o en el futuro, realicen alguna de las actividades industriales siguientes:

- Quesos, natas, mantequilla, caseína, lactosa y sueros.
- Leches Condensadas, Evaporadas y en Polvo.
- Leches Higienizadas envasadas, Pasterizadas, Esterilizadas, Concentradas, Yogur y otras Leches Fermentadas.
- Laboratorios Interprofesionales Lecheros

Asimismo, estarán comprendidas dentro del ámbito del presente Convenio las instalaciones auxiliares de las empresas antes mencionadas destinadas a la confección de envases adecuados para los productos citados anteriormente.

Artículo 3. *Ambito personal.*

Se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas que desarrollen las actividades anunciadas en el artículo anterior, tanto si realizan función técnica o administrativa como los que presten su esfuerzo físico o de atención en los procesos de elaboración, transformación, producción, comercialización, distribución, etc.

Artículo 4. *Ambito temporal.*

Los efectos del presente Convenio regirán durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1995, con efectos desde la primera de las fechas, cualquiera que sea la de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se exceptúa de dicha regla y por ello tendrá vigencia precisamente a partir de 1 de enero de 1996 lo dispuesto en el artículo 30, párrafos 1.º, 2.º y 3.º, rigiendo en el presente año con carácter general lo pactado en el apartado 4.º de dicho artículo.

Sin necesidad de denuncia de ninguna clase por las partes firmantes, las mismas quedan formalmente comprometidas a iniciar las negociaciones del Convenio para el año 1996, en la primera quincena de octubre del presente año.

Durante dicho período de tiempo deberá constituirse la Mesa Negociadora y procederse a presentar las respectivas propuestas de modificación del Convenio, así como a señalar un calendario de negociación.

Artículo 5. *Denuncia.*

La denuncia del presente Convenio deberá efectuarse formal y fehacientemente, por cualquiera de las dos partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su expiración, entendiéndose prorrogado indefinidamente por períodos de tiempo iguales hasta la aprobación de un nuevo Convenio. En caso de denuncia quedan comprometidas las partes a iniciar las negociaciones con un mes de antelación a la fecha de expiración de este Convenio.

Artículo 6. *Convenio de ámbito inferior.*

Durante la vigencia del presente Convenio no podrán llevarse a efecto otros de ámbito distinto a los de empresa.

Artículo 7. *Condiciones más beneficiosas.*

Todas aquellas empresas acogidas a este Convenio estatal, respetarán todos los pactos, cláusulas o situaciones, actualmente implantadas en las mismas, que impliquen en su conjunto condiciones más ventajosas, con respecto a las convenidas, subsistiendo para aquellos trabajadores que las vengán disfrutando.

Artículo 8. *Facultad de compensación.*

Todas las condiciones económicas superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuere su origen, que estén vigentes en las empresas en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrán ser compensadas con las mejoras que en el mismo se establecen.

Artículo 9. *Facultad de absorción.*

Las mejoras que se implanten en virtud del presente Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias.